

1 de 28

REGLAMENTO INTERNO DE ALBERGUES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES







2 de 28

INDICE

INTRODUCCIÓN	3
ANTECEDENTES	
MARCO JURÍDICO	4
OBJETIVO	
ALCANCE	6
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS DE INGRESO	
CAPÍTULO III. DEL INGRESO	13
CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS	14
CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR ALBERGA	ADA 15
XII. MANIFESTAR TODA INCONFORMIDAD DE MANERA ESCRITA Y/O VERBA PARA SU ATENCIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE MODELOS GERONTOLÓGICOS Y CAPACITACIÓN	
CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA ADULTA MAYOR ALBERGADA	16
CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PERSONA ADULTA MAYOR ALBERGADA	
CAPÍTULO VIII. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS ALBERGUES DEL INAPAM	21
CAPÍTULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL, REALIZADORAS DE PRÁCTICA PROFESIONAL, VOLUNTAR CUALQUIER OTRO OCUPANTE	IAS Y
CAPÍTULO X. DE LOS(AS) VISITANTES Y LAS VISITAS	22
CAPÍTULO XI. DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN	24
CAPÍTULO XII. DE LA FUNCIONALIDAD DE LA PERSONA ADULTA MAYOR ALBERGADA	24
CAPÍTULO XIII. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	
TRANSITORIOS	27
CONTROL DE EMISIÓN	

my my





3 de 28

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, como órgano rector de la política nacional en favor de las personas adultas mayores tiene, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la de promover que la prestación de servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en cualquier institución o centro se realice con calidad para el beneficio de su estado de bienestar.

Los albergues del INAPAM tienen el objetivo de brindar atención gerontogeriátrica en la modalidad de estancia permanente a personas adultas mayores.

ANTECEDENTES

El 22 de agosto de 1979, el Ejecutivo Federal creó el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN) con el objeto de "proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana y estudiar sus problemas para lograr las soluciones adecuadas".

Esta acción en beneficio de las personas de 60 años de edad y más permitió el desarrollo de programas económicos, sociales, educativos, psicológicos y de investigación, así como poner en funcionamiento las primeras unidades gerontológicas para brindar servicios de asistencia social de estancia permanente y temporal para personas adultas mayores.

En 1982 y con el fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal promovió la integración del Sector Salud, constituyendo dentro de éste el Subsector de Asistencia Social, integrado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN), los Centros de Integración Juvenil (CIJ) y la Junta de Asistencia Privada (JAP).

El 17 de enero de 2002 el Ejecutivo Federal estableció, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, que el INSEN pasaba a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Social, cambiando su nombre a Instituto Nacional de los Adultos en Plenitud y manteniendo los programas, actividades y servicios brindados.

El 25 de junio del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mediante la cual se estableció la creación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines;

De acuerdo con la Ley, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es el órgano rector de la política nacional en favor de las personas adultas mayores y tiene por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la misma.

I de per





4 de 28

Dentro de las atribuciones que le confiere la Ley, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores es encargado de "promover, en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de la legislación aplicable, que la prestación de los servicios y atención que se brinde a las personas adultas mayores en las instituciones, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención, se realice con calidad y cumplan con sus programas, objetivos y metas para su desarrollo humano integral".

Derivado de lo anterior, y con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores que reciben atención integral en la modalidad de estancia permanente en sus albergues, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores emite el presente Reglamento, con la firme intención de garantizar que éstos sean ejercidos dentro de un ambiente que fomente valores como el respeto, el reconocimiento, la participación, la solidaridad, entre otros.

Toda persona involucrada con los servicios brindados en los albergues del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores deberá conducirse de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento, a fin de fortalecer las bases de respeto y comunicación en las unidades gerontológicas.

MARCO JURÍDICO

ORDENAMIENTO

APARTADO

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Última reforma publicada en el D.O.F. 28 de mayo de 2021.

LEYES

Ley General de Salud

Ley de Asistencia Social

Ley de los Derechos de las Personas

Adultas Mayores

Ley Federal de Procedimiento

Administrativo.

Ley General de Responsabilidades

Administrativas

Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública

Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública

Última reforma publicada en el D.O.F. 19

de febrero de 2021.

Última reforma publicada en el D.O.F. 24

de abril de 2018.

Última reforma publicada en el D.O.F. 20

de mayo de 2021.

Última reforma publicada en el D.O.F. el

18 de mayo de 2018.

Última reforma publicada en el D.O.F. el

13 de abril de 2020.

Última reforma publicada en el D.O.F. el

27 de enero de 2017.

Última reforma publicada en el D.O.F. el

13 de agosto de 2020

The farm





5 de 28

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Desarrollo Social.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Ley General de Protección Civil

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación Ley Federal de Austeridad Republicana

Código Civil Federal.

Ultima reforma publicada en el D.O.F. el 11 de enero de 2020.

Última reforma publicada en el D.O.F. el 26 de enero de 2017

Última reforma publicada en el D.O.F. 23 de junio de 2018.

Última reforma publicada en el D.O.F. 12 de julio de 2018.

Última reforma publicada en el D.O.F. 20 de mayo de 2021.

Última reforma publicada en el D.O.F. 01 de junio de 2021.

Última reforma publicada en el D.O.F. 20 de mayo de 2021.

Última reforma publicada en el D.O.F. el 19 de noviembre de 2019.

Última reforma publicada en el D.O.F. el 11 de enero de 2021.

OTROS

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Última reforma publicada en el D.O.F. 16 de agosto de 2019.

Programa Institucional del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, publicado en el D.O.F el 16- 04- 2021.

ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2. Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID- en espacios públicos cerrados.

Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad. Publicada en el D.O.F. 14 de septiembre de 2012.

Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con

1 W a





6 de 28

discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud. Publicada en el D.O.F. 12 de septiembre de 2013.

Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. Publicada en el D.O.F. el 16 de agosto de 2019.

Norma Oficial Mexicana NOM-SSA2-2012. Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria.

OBJETIVO

Establecer las disposiciones de carácter obligatorio a las que estarán sujetas las personas adultas mayores candidatas y albergadas, sus responsables y visitantes, así como el personal que labora en los albergues y cualquier ocupante de la unidad; para asegurar que la organización y el funcionamiento de los albergues ocurra dentro de un ambiente respetuoso.

ALCANCE

El presente Reglamento es aplicable y obligatorio para todos los albergues del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores: Alabama, Gemelos, Moras y Nebraska (Ciudad de México); Celsa Aguirre Viuda de Bravo (Tuxtepec, Oaxaca) y Nicéforo Guerrero Sr (Guanajuato, Guanajuato). Así mismo para las personas servidoras públicas adscritas a la unidad, a las personas albergadas y sus familias y personas prestadoras de servicio social y quién realice prácticas profesionales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El contenido del presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los albergues del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como establecer las normas a que estarán sujetas las personas adultas mayores candidatas y albergadas, sus responsables y visitantes, el personal que labora en los albergues y cualquier ocupante de la unidad.

Artículo 2.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán de observancia obligatoria para las personas adultas mayores candidatas y albergadas, sus familiares y visitantes, así como el personal que labora en los albergues y cualquier ocupante de la unidad.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I WE WE WAR



:

REGLAMENTO INTERNO DE ALBERGUES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES



7 de 28

- I. Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas que permiten la supervivencia y el bienestar básicos, que están orientadas al autocuidado, incluyendo la alimentación, la higiene personal, el uso del sanitario, bañarse, vestirse, movilizarse dentro de la casa, así como la continencia urinaria y fecal; las personas que no son independientes para realizarlas requieren de la asistencia de alguien más;
- II. Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD): las tareas que permiten vivir independientemente en un entorno social, e implican mayor complejidad que las básicas, incluyen actividades como: utilizar el teléfono, hacer compras, preparación de la comida, cuidado de la casa, lavado de la ropa, uso de medios de transporte, responsabilidad respecto a la medicación y administración de su economía;
- III. Actividades avanzadas de la vida diaria (AAVD): a las tareas complejas que requieren de múltiples capacidades para llevarse a cabo y que se ven afectadas por cambios en el estado de salud, tales como el trabajo, los pasatiempos, la participación social y el juego;
- IV. Albergue: Unidad gerontológica del INAPAM en donde se brinda atención gerontológica en la modalidad de estancia permanente a personas adultas mayores las 24 horas del día, los 365 días del año; de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012. Asistencia Social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, que son: Ciudad de México. Alabama, Alabama núm. 17, Col. Nápoles, C. P. 3810, Alc. Benito Juárez. Gemelos, Gemelos núm. 10 y 14, Col. Prado Churubusco, C. P. 04230, Alc. Coyoacán. Moras, Moras núm. 818, Col. Acacias del Valle, C. P. 03230, Alc. Benito Juárez. Nebraska, Nebraska núm. 180, Col. Nápoles, C. P. 03810, Alc. Benito Juárez. Guanajuato, Nicéforo Guerrero Callejón de los Hospitales núm. 8, Col. Centro, C. P. 03600. Oaxaca, Celsa Aguirre Vda. de Bravo, Calle 10 esq. Calle 17, Col. Infonavit, C.P. 68370, Tuxtepec;
- V. Atención gerontogeriátrica: el conjunto de bienes y servicios que se brindan con un enfoque psicosocial, de derechos humanos, de género, intercultural, diferencial y especializado para satisfacer las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, educativas, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Con la finalidad de propiciar las condiciones de una vejez y un envejecimiento activo con bienestar;
- VI. Autonomía: Facultad de la persona de obrar según su criterio, tenga o no discapacidad o situaciones de dependencia de otra persona e independientemente de la opinión o deseo de otras;
- VII. Capacidad funcional: Se compone de la capacidad intrínseca de las personas, las características medioambientales y su interacción;

la pri





8 de 28

- VIII. Capacidad ocupada: Número de persona adultas mayores que reciben el servicio de estancia permanente en la unidad;
- IX. Capacidad instalada: Capacidad máxima de personas adultas mayores que se pueden atender, considerando recursos humanos, financieros e infraestructura de la unidad;
- X. Consentimiento informado. Documento en el que se informa sobre el alcance, características, riesgos y limitaciones de los servicios y en el cual la persona adulta mayor albergada manifiesta haber sido informada de los mismos y acepta recibir, libre de coerción y por voluntad propia, los servicios.
- XI. Comité de ingresos y casos especiales: Comité de ingresos a albergues y residencias de día del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, cuya función es sesionar para analizar los resultados de la valoración gerontogeriátrica de la persona adulta mayor candidata y dictaminar sobre su ingreso a alguno de los albergues o residencias de día del INAPAM; así mismo tomar conocimiento y dar seguimiento a casos y situaciones especiales. Se compone de acuerdo con la siguiente estructura:
- a) Directora(or) General del INAPAM Presidenta(e)
- b) Directora(or) de Atención Geriátrica Secretaria(o)
- c) Subdirectora(or) de Modelos Gerontológicos y Capacitación Secretaria(o) suplente
- d) Jefa(e) del Departamento de Modelos
- e) Médica(o) Geriatra
- f) Médica(o) Psiquiatra o Neuróloga(o)
- g) Psicóloga(o)
- h) Gerontóloga(o)
- i) Trabajadora(or) Social
- j) Enfermera(o)
- k) Asimismo, durante cada sesión acudirá como invitada la persona responsable o trabajadora(or) social de la unidad a la que se pretende el ingreso; quién tendrá voz y no voto; lo anterior, con la intención de que emitan su opinión con respecto de los casos.
- XII. Cuota de Recuperación: Monto a cubrir de manera mensual por la persona adulta mayor o su responsable por concepto de los servicios recibidos por parte del albergue, determinado a partir del resultado del estudio socioeconómico, mismo que se actualizará anualmente;
- XIII. Cuidados: Acciones llevadas a cabo por el personal asignado por la persona responsable del albergue con el fin de asistir, apoyar y/o supervisar a las personas adultas mayores, de acuerdo con su grado de funcionalidad, con el objetivo de salvaguardar su integridad y dignidad;





9 de 28

- XIV. Departamento de Diseño de Modelos: Jefatura de Unidad Responsable de coordinar las unidades gerontológicas del INAPAM;
- XV. Dirección de Gerontología: Área responsable de las unidades gerontológicas del INAPAM;
- XVI. Discapacidad: Consecuencia de una dependencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone su entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- XVII. Entrevista: Entrevista realizada por el equipo de valoración integral de la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación a la persona adulta mayor interesada en ingresar a un albergue; misma que tiene por objetivos:
- a) Identificar las necesidades de la persona adulta mayor considerando su capacidad funcional, intereses y situación específica
- b) Verificar que la persona adulta mayor cumple con los criterios de ingreso
- c) En su caso, canalizar a la persona adulta mayor a una unidad del INAPAM o de cualquier otra institución que brinde los servicios requeridos.
- En su caso, informar a la persona adulta mayor del procedimiento a seguir para el ingreso y fijar fecha para la valoración gerontogeriátrica;
- XVIII. Equipo de Valoración Integral: Equipo de profesionistas trabajadoras(es) del INAPAM con formación gerontológica cuya función es realizar una valoración gerontogeriátrica a la persona adulta mayor candidata para ingresar a algún albergue, elaborar informe de la misma y presentar los resultados ante el Comité de Ingresos y casos especiales;
- XIX. Estudio socioeconómico: Consiste en la aplicación de un instrumento diseñado para conocer la dinámica familiar, las redes de apoyo con las que cuenta, el ingreso y egreso económico de la persona adulta mayor o de su responsable y condiciones de vivienda;
- XX. Expediente: Conjunto único de información y datos personales de una persona adulta mayor, el cual consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de cualquier otra índole, en los cuales el personal de las Unidades Gerontológicas deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica, psicológica y social de la persona mayor, con apego a las disposiciones aplicables;
- XXI. INAPAM: Instituto Nacional de las Persona Adultas Mayores;
- XXII. INSABI: Instituto Nacional de Salud y Bienestar;
- XXIII. IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social;

M





10 de 28

- XXIV. ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado;
- XXV. Maltrato: Cualquier acto u omisión que tenga como resultado un daño, que vulnere o ponga en peligro la integridad física o psíquica, así como el principio de autonomía y respeto de los derechos fundamentales de la persona, el cual puede ocurrir en el medio familiar, comunitario o institucional;
- XXVI. Persona adulta mayor: Aquella que cuente con sesenta años o más de edad y que se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio nacional:
- XXVII. Persona adulta mayor albergada: Persona adulta mayor que reside de manera permanente en un albergue;
- XXVIII. Persona adulta mayor candidata: Persona adulta mayor que ha mostrado interés por ingresar a un albergue y que cumple con los criterios de ingreso;
- XXIX. Persona responsable de persona adulta mayor: Persona que se asume ante el INAPAM como la responsable de una persona adulta mayor, candidata o albergada, que se compromete a estar al tanto y satisfacer sus necesidades materiales, físicas y sociales;
- XXX. Persona responsable de albergue: Persona trabajadora del INAPAM que, por designación de la Dirección de Gerontología del Instituto, se encarga de la administración del albergue;
- XXXI. Personal que labora en el albergue: Persona servidora pública del INAPAM cuya adscripción corresponde a alguno de los albergues o que, independientemente de su esquema de contratación, ha sido designada por la Dirección de Gerontología para desarrollar sus funciones dentro de un albergue;
- XXXII. Práctica profesional: Proceso mediante el cual las y los estudiantes egresados(as) de una institución académica formalizan las habilidades y conocimientos adquiridos durante su formación profesional al llevarlos a la práctica durante determinado periodo en un contexto laboral;
- XXXIII. Prestador(a) de servicio social: Persona que realiza su servicio social;
- XXXIV. Realizador(a) de práctica profesional: Persona que realiza su práctica profesional;
- XXXV. Servicio social: Proceso mediante el cual las y los estudiantes de una institución académica refuerzan las habilidades y conocimientos adquiridos en su formación profesional realizando una labor social a manera de devolución a la comunidad en un periodo determinado;

De la la





11 de 28

- XXXVI. Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación: Área responsable de supervisar las unidades gerontológicas;
- XXXVII. Unidad gerontológica: Albergue del INAPAM:
- XXXVIII. Valoración gerontogeriátrica: Valoración médica, psicológica y social realizada a la persona adulta mayor por el Equipo de Valoración Integral;
- XXXIX. Valoración médica: consta de una batería de instrumentos para determinar la capacidad funcional, estado nutricional, riesgo de caídas, presencia de síntomas depresivos o de enfermedades psiquiátricas, entre otros aspectos del estado de salud física, mental y emocional de las personas adultas mayores al momento de su ingreso al albergue del INAPAM, dicha valoración se realiza por medio de una visita domiciliaria, la cual consta de la realización de una entrevista y aplicación de escalas de valoración donde se recogen todos los datos relevantes, con el objetivo de elaborar un diagnóstico y un informe de resultados;
- XL. Valoración psicológica: es la evaluación que realiza el área de psicología que tiene por objeto determinar el estado de salud mental de una persona adulta mayor, suele acompañarse de la realización de pruebas psicológicas para establecer su estado cognitivo, afectivo y emocional;
- XLI. Valoración social: Consta de una visita domiciliaria en donde se realiza una entrevista y se aplica una serie de escalas de valoración donde se obtienen todos los datos relevantes y significativos de la vida y las interacciones de la persona adulta mayor con el objetivo de elaborar un diagnóstico y un informe de resultados.
- XLII. Visitante: Persona que acude al albergue para convivir por un tiempo determinado con una persona adulta mayor albergada;
- XLIII. Voluntariado: Expresión de solidaridad organizada que implica compromiso de una o más personas para con las necesidades de una persona o grupo social con características determinadas; la realización de voluntariado implica la participación activa, solidaria y voluntaria, por lo que la realización de actividades no precisa de ninguna remuneración o devolución económica o de cualquier otro tipo;
- XLIV. Voluntarios(as): Persona(s) que realizan voluntariado.

CAPÍTULO II. DE LOS CRITERIOS DE INGRESO

Artículo 4.- Serán sujetas de la atención gerontológica brindada en los albergues del INAPAM, las personas adultas mayores que expresen su deseo de ingresar por voluntad propia y que cumplan con los siguientes criterios:

- Tener 60 años de edad;
- II. Contar con una identificación;

In his





12 de 28

- III. Valerse física y mentalmente por si misma;
- IV. No contar con enfermedades psiquiátricas o infecciosas que puedan poner en riesgo a usuarios y personal de la unidad;
- V. Preferentemente contar con un solidario responsable;

Artículo 5.- La persona adulta mayor u otra persona deberá presentarse en la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación del INAPAM para entrevista en el caso de los albergues ubicados en la Ciudad de México; y directamente en el albergue en los casos de Guanajuato y Oaxaca;

Artículo 6.- En caso de que la persona adulta mayor no cumpla con los criterios de ingreso y que, por su condición particular requiera de atención especializada, el área de trabajo social de la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación la orientará y canalizará con alguna institución pública o privada que pueda brindarle la atención requerida.

Artículo 7.- Si en la entrevista inicial queda determinado que la persona adulta mayor es candidata para ingreso, deberá aceptar la realización de valoración médica, psicológica y social por parte del equipo de valoración integral determinado por la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación, valoración que incluye visita al domicilio en el que vive. Durante la misma, se le hará entrega en formato físico del presente Reglamento para su firma.

Artículo 8.- El equipo de valoración integral deberá realizar una valoración gerontogeriátrica a la persona adulta mayor candidata e integrar el expediente correspondiente, para presentar los resultados ante el Comité de Ingresos y casos especiales.

Artículo 9.- El Comité de ingresos y casos especiales dictaminará la viabilidad del ingreso considerando:

- La capacidad instalada y ocupada del albergue; en caso de no contar con un lugar disponible, se ofrecerá información a la persona adulta mayor sobre otras instituciones públicas y privadas;
- II. El bienestar de las personas adultas mayores albergadas; en caso de que el ingreso de una persona represente un riesgo para la integridad de las personas albergadas, el Comité de Ingresos y casos especiales instruirá al área de trabajo social a orientar y canalizar a la persona adulta mayor candidata con alguna institución pública o privada que pueda brindarle la atención requerida;
- III. El bienestar de la persona adulta mayor candidata; el ingreso de la persona adulta mayor a un albergue del INAPAM estará orientado, en todos los casos, a mejorar su calidad de vida y a mantener y/o mejorar su estado de salud y su capacidad funcional; en los casos en los que el Comité de Ingresos y casos especiales determine que existen instituciones o programas de intervención que





13 de 28

brinden una respuesta más oportuna a la situación particular de la persona adulta mayor candidata, éste instruirá al área correspondiente a asesorar y canalizar a la persona adulta mayor y/o a sus familiares.

Artículo 10.- El área de trabajo social de la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación notificará el dictamen del Comité de Ingresos y casos especiales a la persona adulta mayor a más tardar el siguiente día hábil y; en caso de ser favorable, establecerá fecha para ingreso al albergue.

CAPÍTULO III. DEL INGRESO

Artículo 11.- La persona adulta mayor tendrá que presentarse en el albergue en la fecha establecida por la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación para su ingreso, acompañada de las personas responsables ante el INAPAM y sus pertenencias y artículos personales.

Artículo 12.- En caso de contar con servicio médico proporcionado por el Estado (IMSS, ISSSTE, INSABI u otro) la persona responsable deberá realizar el cambio de adscripción de la persona adulta mayor a la unidad médica más cercana al albergue y presentar la documentación que conste la actualización, en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha de ingreso.

Artículo 13.- En caso de que la persona adulta mayor que ingresa no cuente servicio médico, la persona responsable deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que la persona adulta mayor cuente con un servicio de atención médica en la unidad médica más cercana al albergue y presentar la documentación que conste el alta, en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha de ingreso.

Artículo 14.- En caso de que la persona adulta mayor que ingresa no cuente con una persona responsable, el área de trabajo social del INAPAM deberá realizar las gestiones necesarias a fin de que la persona adulta mayor cuente con un servicio de atención médica en la unidad médica más cercana al albergue.

Artículo 15.- En la fecha de su ingreso al albergue, la persona adulta mayor deberá llevar consigo únicamente los siguientes artículos, mismos que se revisarán y sanitizarán previo al ingreso:

Prendas		
Hombre	Mujer	
5 juegos de ropa interior	5 juegos completos de ropa interior	
5 camisas	5 blusas	
5 pantalones	5 vestidos, faldas o pantalones	
5 pares de calcetines o calcetas	5 pares de medias o calcetas	
3 suéteres	3 suéteres	
2 chamarras	2 chamarras	

May





14 de 28

1 bufanda	1 bufanda o chalina			
2 pijamas	2 pijamas o camisones			
2 pares de zapatos	2 pares de zapatos			
1 par de sandalias	1 par de sandalias			
1 traje (opcional)	1 saco (opcional)			
2 juegos de pants (opcional)	2 juegos de pants (opcional)			
1 par de tenis (opcional)	1 par de tenis (opcional)			
1 bata de baño (opcional)	1 bata de baño (opcional)			
Artículos de arreglo e higiene personal				
1 champú	1 cepillo dental			
1 jabón para baño	1 paquete de 18 rollos de papel			
1 zacate o esponja para baño	higiénico			
1 desodorante	2 toallas para baño completo			
1 talco antimicótico (para pies)	2 toallas para manos			
1 perfume o loción	1 cortaúñas			
1 bote de crema humectante	1 alicatas			
1 peine o cepillo para cabello	2 limas para uñas de manos y pies			
1 gel o spray para cabello (opcional)	3 rastrillos desechables (hombres)			
1 pasta dental	1 crema de afeitar (hombres)			
Medicamentos				

Si la persona adulta mayor se encuentra bajo algún tratamiento médico deberá llevar sus recetas médicas y medicamentos. Así como cualquier otra ayuda técnica que requiera como bastones, andaderas, lentes, auxiliares auditivos, entre otros.

Si la persona adulta mayor presenta incontinencia, deberá llevar anticipadamente la cantidad de pañales o calzoncillos desechables que necesita cada mes.

Artículo 16.- Los artículos de la tabla señalada en el Artículo anterior deberán ser repuestos por la persona adulta mayor o su responsable de manera periódica y con máximo 5 días posteriores a recibir la solicitud; la persona responsable del albergue solicitará dichos accesorios con mínimo 5 días de anticipación para que la persona albergada cuente con los elementos mínimos para su cuidado, arreglo e higiene personal.

CAPÍTULO IV. DE LOS SERVICIOS

Artículo 17.- El INAPAM brindará a la persona adulta mayor albergada:

- I. Alojamiento permanente en habitación compartida;
- II. Alimentación sana y balanceada, en cantidad y calidad suficiente, distribuida en desayuno, comida y cena; además, colaciones por prescripción médica:
- III. Atención médica y de enfermería;
- IV. Cuidados;

In her

8/





15 de 28

\ /	A		
V.	Atención	nsico	odica.
• .	7 (10101011	POICO	ogica,

VI. Trabajo social;

VII. Terapia ocupacional;

VIII. Actividades físicas, culturales y recreativas;

IX. Lavandería:

Artículo 18.- Las personas adultas mayores serán incorporadas a las áreas, habitaciones, camas y mesa del comedor de acuerdo con su funcionalidad y estado de salud.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADULTA MAYOR ALBERGADA

Artículo 19.- Son derechos de la persona adulta mayor albergada:

- I. Ser tratada con respeto en un ambiente que garantice la dignidad humana y el ejercicio de sus derechos;
- II. Recibir alojamiento;
- III. Recibir alimentación sana y balanceada, suficiente y adecuada dentro de los horarios establecidos en el albergue;
- IV. Recibir atención médica especializada y de calidad acompañada de servicios de enfermería:
- V. Recibir asistencia, apoyo, cuidados en caso de ser necesario;
- VI. Recibir atención psicológica;
- VII. Recibir atención por parte del personal de trabajo social;
- VIII. Participar en las actividades de terapia ocupacional, físicas, culturales y recreativas organizadas en el albergue;
- IX. Recibir el servicio de lavandería;
- X. Habitar en un espacio que le proporcione seguridad y protección;
- XI. Salir del albergue previa solicitud por escrito de la persona responsable o de ella misma en caso de no contar con responsable; la solicitud deberá presentarse a la persona responsable del albergue con la debida anticipación y en la misma deberán especificarse los motivos y el lapso de tiempo. Una vez presentada la solicitud, la

of the loss





16 de 28

persona responsable de la unidad determinará la pertinencia de la salida considerando el estado de salud de la persona albergada, así como su funcionalidad y autonomía. No será necesario presentar la solicitud con anticipación únicamente en los siguientes casos:

- a) Accidente de un familiar
- b) Muerte de algún familiar
- c) Problema familiar inesperado
- XII. Manifestar toda inconformidad de manera escrita y/o verbal para su atención por parte de la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación

CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA ADULTA MAYOR ALBERGADA

Artículo 20.- Son obligaciones de la persona adulta mayor albergada:

- Manifestar toda inconformidad
- II. Tratar a las personas adultas mayores albergadas, al personal y demás ocupantes de la unidad con respeto;
- III. Consentir y participar activamente en las valoraciones del equipo multidisciplinario
- IV. Llevar a cabo las pruebas clínicas o de laboratorio y cualquier tipo de estudios indicados por el personal médico, psicológico y de trabajo social de la unidad;
- V. Realizar diariamente su aseo y arreglo personal; si su capacidad funcional se lo permite.
- VI. Mantener limpio y ordenado el espacio asignado para su alojamiento, así como prendas de vestir y accesorios de arreglo e higiene personal; si su capacidad funcional se lo permite
- VII. Ingerir sus alimentos en el comedor en los siguientes horarios: desayuno de 9:00 a 9:30 horas, comida de 13:30 a 14:15 horas y cena de 19:00 a 19:30 horas. Solamente se podrán ingerir los alimentos en los dormitorios por prescripción médica, o dado que la funcionalidad de la persona albergada así lo requiera;
- VIII. Realizar el pago correspondiente a la cuota de recuperación en la cuenta bancaria señalada para tal fin y presentar a la persona responsable del albergue el recibo correspondiente en los primeros siete días hábiles de cada mes, dicho pago con base en el "Acuerdo por el que se emiten los criterios generales y la

afen





17 de 28

metodología a los que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica de pacientes en los establecimientos que presten servicios de atención médica de la Secretaría de Salud". El retraso del pago de tres meses consecutivos o diferidos será considerado como la voluntad de la persona albergada y/o su responsable de renunciar a los servicios recibidos en el albergue y significará la baja definitiva.

- IX. En caso de requerir salir por un periodo menor a 24 horas:
 - a. Deberá presentar una solicitud por escrito por lo menos con un día de anticipación
 - b. Requisita el formato correspondiente a salidas por periodo menor a 24 horas
 - c. Permanecer fuera del albergue sólo entre las 07:00 y las 18:00 horas
 - d. Solicitar cómo máximo tres salidas por semana
- X. En caso de requerir salir por un periodo mayor a 24 horas, presentar la solicitud escrita por lo menos con siete días de anticipación y firmar pase de salida;
- XI. No deberá ausentarse por más de dos meses, independientemente de los motivos (viajes, vacaciones, tramitación de documentos, problemas familiares, etcétera), en el entendido de que, de no reincorporarse al albergue a más tardar en el día inmediato posterior a la fecha estipulada, la ausencia será considerada como la voluntad de la persona albergada y/o su responsable de renunciar a los servicios recibidos en el albergue y su baja definitiva.
- XII. Para un adecuado control farmacológico y para disminuir el riesgo de prescripciones inapropiadas; entregar, independientemente de su capacidad funcional, todo medicamento al personal de enfermería. Toda ministración de medicamentos será soportada sólo con receta médica;
- XIII. Participar en todas las actividades de terapia ocupacional, físicas, culturales y recreativas; salvo que su estado de salud o funcionalidad lo impidan;
- XIV. Dar en resguardo a la persona responsable del albergue cualquier objeto personal con un valor superior a \$100.00 (Cien pesos 0/00 M.N.); hecho que deberá quedar asentado por escrito. Los objetos no declarados no serán responsabilidad del INAPAM.
- XV. Ante eventos no considerados en el presente reglamento, implementar los protocolos dispuestos por el instituto o autoridad competente, para garantizar la seguridad de las personas adultas mayores, personal y demás ocupantes.

e n

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido:

When





18 de 28

- I. Introducir al albergue bebidas alcohólicas, drogas enervantes, armas e instrumentos punzocortantes;
- II. Presentarse al albergue en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier droga;
- III. Fumar dentro de las instalaciones del albergue incluidos los espacios al aire libre, en el entendido de que las instalaciones constituyen propiedad de la Federación;
- IV. Introducir medicamentos sin entregarlos al personal de enfermería;
- V. Introducir cualquier tipo de alimento al albergue;
- VI. Introducir cualquier tipo de mascota, televisores u objetos ruidosos al albergue;
- VII. Robar o dañar cualquier material o instalación propiedad del INAPAM o de las demás personas adultas mayores;
- VIII. Dar dádivas en dinero o especie, así como solicitar préstamos al personal del albergue, personas albergadas, visitantes, realizadores(as) de práctica profesional, prestadores(as) de servicio social o voluntarios(as);
- IX. Vender cualquier tipo de mercancía y ejercer cualquier actividad u oficio remunerado hacia el interior o exterior de la unidad.
- X. Causar disturbios o daño a las personas adultas mayores albergadas, al personal del alberque o a cualquier ocupante de la unidad:
- XI. Cometer agresión física o verbal, o robo a las personas adultas mayores albergadas, al personal adscrito al albergue o a cualquier ocupante de la unidad;
- XII. Violentar sexualmente a las personas adultas mayores albergadas, al personal del albergue o a cualquier ocupante de la unidad;
- XIII. Destruir o dañar intencionalmente bienes del INAPAM;

CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PERSONA ADULTA MAYOR ALBERGADA

Artículo 22.- Son obligaciones de la persona responsable de la persona adulta mayor albergada:

I. Registrar sus entradas y salidas en el libro de visitas; por motivos de seguridad, en caso de no mostrar identificación le será negado el acceso;

of the second





19 de 28

- II. Tratar a las personas adultas mayores albergadas, al personal y demás ocupantes de la unidad con respeto;
- III. Entregar al personal de trabajo social, en tiempo y forma, la documentación original, para cotejo, que solicite a efecto de validar la información proporcionada en la realización del estudio socioeconómico, así como para la integración del expediente de la persona adulta mayor;
- IV. Entregar en tiempo y forma la información y documentación solicitada por la persona responsable del albergue concerniente a la estancia de la persona adulta mayor en el albergue;
- V. Acompañar a la persona adulta mayor el día de su ingreso;
- VI. Hacerse cargo de los traslados, trámites y acompañamiento de la persona adulta mayor a consultas, estudios y/o cualquier atención médica, psicológica y de cualquier otra índole que requiera;
- VII. Ante urgencia médica y aviso por parte del personal del albergue, acudir de inmediato al mismo o a la unidad de salud referida para dar seguimiento permanente al estado de salud de la persona adulta mayor;
- VIII. Hacerse cargo de los traslados, trámites y acompañamiento de la persona adulta mayor para la realización de trámites administrativos o de cualquier índole;
- IX. Realizar el pago y presentar oportunamente los recibos de los depósitos correspondientes a la cuota de recuperación;
- X. Entregar a la persona responsable del albergue, con un máximo de 5 días posteriores a la fecha en que recibió la solicitud, los artículos señalados en el Artículo 16, para garantizar que la persona albergada cuente con los elementos mínimos para su cuidado, arreglo e higiene personal;
- XI. Proporcionar el material que la persona responsable del albergue le solicite para la realización de actividades de terapia ocupacional de la persona adulta mayor;
- XII. Acudir puntualmente a las citas que indique el INAPAM;
- XIII. Visitar a la persona adulta mayor por lo menos cuatro veces por mes;
- XIV. Integrar a la persona adulta mayor en festejos como cumpleaños, navidad y año nuevo cumpliendo con los requisitos establecidos para salidas en el presente Reglamento;

Mhen





20 de 28

- XV. Cumplir lo dispuesto por el INAPAM para los casos no previstos en el presente reglamento;
- XVI. En caso de defunción de la persona adulta mayor; hacerse cargo de las gestiones, trámites y gastos correspondientes al sepelio;
- XVII. En caso de alguna situación que le impida lo estipulado en las Fracciones VI, VII, VIII, XII, o XVI del presente Artículo; podrá designar por escrito a otra persona, previo aviso a la persona responsable del albergue o al personal de trabajo social.
- XVIII. Salvaguardar en su hogar a la persona mayor albergada ante contingencias sanitarias, desastres naturales y/o emergencias sociales; y ante cualquier otra situación no prevista en el presente Reglamento durante los periodos establecidos por la autoridad competente.
- XIX. Acatar las sanciones que por el incumplimiento del presente reglamento se dictaminen por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- XX. Ante eventos no considerados en el presente reglamento, implementar los protocolos dispuestos por el instituto o autoridad competente, para garantizar la seguridad de las personas adultas mayores, personal y demás ocupantes.

Artículo 23.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Intervenir en el funcionamiento interno del albergue;
- II. Presentarse al albergue en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier droga;
- III. Fumar dentro de las instalaciones del albergue incluidos los espacios al aire libre, en el entendido de que las instalaciones constituyen propiedad de la Federación:
- IV. Introducir al albergue medicamentos sin reportarlos al responsable del albergue o personal de enfermería.
- Introducir bebidas alcohólicas, drogas enervantes, sustancias psicotrópicas, armas u objetos punzocortantes;
- VI. Dar dádivas en dinero o especie, así como solicitar préstamos al personal del albergue, personas albergadas, visitantes, realizadores(as) de práctica profesional, prestadores(as) de servicio social o voluntarios(as);

My Of





21 de 28

- VII. Robar o dañar cualquier material o instalación propiedad del INAPAM o de las personas adultas mayores albergadas; Causar disturbios o daño a las personas adultas mayores albergadas, al personal del albergue o a cualquier ocupante de la unidad;
- VIII. Cometer agresión física o verbal, o robo a las personas adultas mayores albergadas, al personal adscrito al albergue o a cualquier ocupante de la unidad;
- IX. Violentar sexualmente a las personas adultas mayores albergadas, al personal del albergue o a cualquier ocupante de la unidad;
- X. Destruir o dañar intencionalmente bienes del INAPAM;

CAPÍTULO VIII. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LOS ALBERGUES DEL INAPAM

Artículo 24.- De manera universal, la función principal del personal que labora en los albergues del INAPAM es la asistencia, apoyo y cuidado de las personas adultas mayores albergadas, procurando el desarrollo armónico de sus facultades y aptitudes, así como el despliegue de sus potencialidades; salvaguardando su integridad bajo un enfoque que prioriza el bienestar de las personas adultas mayores y el ejercicio de sus derechos humanos.

Artículo 25.- La Dirección de Gerontología del INAPAM designará a una persona responsable de cada albergue. Cuando ésta no se encuentre en las instalaciones de la unidad, la responsabilidad recaerá en al área de enfermería y trabajo social, en ese orden.

Artículo 26.- Es obligación del personal que labora en los albergues tratar a las personas mayores albergadas, compañeras(os) y demás ocupantes de la unidad con respeto; lo que supone abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique maltrato, en sus múltiples dimensiones y manifestaciones.

Artículo 27. Ante eventos no considerados en el presente reglamento, implementar los protocolos dispuestos por el instituto o autoridad competente, para garantizar la seguridad de las personas adultas mayores, personal y demás ocupantes.

Artículo 28.- Las demás especificadas en la normatividad vigente.

CAPÍTULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL, REALIZADORAS DE PRÁCTICA PROFESIONAL, VOLUNTARIAS Y CUALQUIER OTRO OCUPANTE

Artículo 29.- Son obligaciones de las personas prestadoras de servicio social, realizadoras de práctica profesional, voluntarias y cualquier otro ocupante:

My





22 de 28

- Presentar un plan de trabajo calendarizado a la Subdirección de Diseño de Modelos y Capacitación, para desarrollar la actividad correspondiente, cuya autorización dependerá de su pertinencia;
- Registrar sus entradas y salidas en el libro de visitas; por motivos de seguridad, en caso de no mostrar identificación le será negado el acceso;
- III. Tratar a las personas adultas mayores albergadas, al personal y demás ocupantes de la unidad con respeto;
- IV. Constatar con la persona responsable de la residencia de día que las actividades propuestas no pongan en riesgo la integridad de las personas adultas mayores residentes;
- V. Hacer caso de las indicaciones de la persona responsable del albergue;
- VI. Realizar actividades únicamente en beneficio de las personas adultas mayores;
- VII. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores con respecto de las actividades propuestas;
- XIV. Abstenerse en todo momento de dar y recibir dádivas en dinero o especie, así como solicitar préstamos al personal del albergue, personas albergadas, visitantes, y/o cualquier ocupante de la unidad;
- XV. Abstenerse en todo momento de vender cualquier tipo de servicio o mercancía hacia el interior del albergue;
- XVI. Respetar y hacer un uso adecuado de cualquier material o instalación propiedad del INAPAM o de las personas adultas mayores albergadas;
- XVII. Ante eventos no considerados en el presente reglamento, implementar los protocolos dispuestos por el instituto o autoridad competente, para garantizar la seguridad de las personas adultas mayores, personal y demás ocupantes.

CAPÍTULO X. DE LOS(AS) VISITANTES Y LAS VISITAS

Artículo 30.- Toda persona visitante deberá registrar sus entradas y salidas en el libro de visitas; por motivos de seguridad, en caso de no mostrar identificación le será negado el acceso.

Artículo 31.- Las visitas por parte de las personas responsables podrán efectuarse de las 10:00 a las 13:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, los 365 días del año.

Artículo 32.- Las visitas por parte de las personas responsables están limitadas a las áreas designadas para tal fin.

Jan Jan





23 de 28

Artículo 33.- En caso de que la visita no sea efectuada por la persona responsable, el desarrollo de la visita dependerá de la voluntad de la persona adulta mayor.

Artículo 34.- Las personas visitantes no podrán intervenir en la medicación ni en las labores administrativas u operativas del personal.

Artículo 35.- Las personas visitantes que deseen invitar a salir a la persona adulta mayor albergada con regreso el mismo día, deberán informar al área de trabajo social para su autorización y ajustarse a los horarios de salida y regreso estipulados en el Artículo 22, Fracción VIII, Incisos b, c y d del presente Reglamento.

Artículo 36.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Intervenir en el funcionamiento interno del albergue;
- II. Presentarse al albergue en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier droga;
- III. Fumar dentro de las instalaciones del albergue incluidos los espacios al aire libre, en el entendido de que las instalaciones constituyen propiedad de la Federación:
- IV. Introducir al albergue medicamentos no autorizados, bebidas alcohólicas, drogas enervantes, sustancias psicotrópicas, armas u objetos punzocortantes.
- V. Dar dádivas en dinero o especie, así como solicitar préstamos al personal del albergue, personas albergadas, visitantes, realizadoras(es) de práctica profesional, prestadoras(es) de servicio social o voluntarias(os);
- VI. Robar o dañar cualquier material o instalación propiedad del INAPAM o de las personas adultas mayores albergadas;
- VII. Causar disturbios o daño a las personas adultas mayores albergadas, al personal del alberque o a cualquier ocupante de la unidad;
- VIII. Cometer agresión física o verbal, o robo a las personas adultas mayores albergadas, al personal adscrito al albergue o a cualquier ocupante de la unidad;
- IX. Violentar sexualmente a las personas adultas mayores albergadas, al personal del albergue o a cualquier ocupante de la unidad;
- X. Destruir o dañar intencionalmente bienes del INAPAM;

International





24 de 28

CAPÍTULO XI. DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Artículo 37.- La asignación de cuota de recuperación dependerá de los resultados del estudio socioeconómico realizado por el área de trabajo social conforme a los criterios establecidos en el Manual de Procedimiento de Cuotas de Recuperación.

Artículo 38.- La cuota de recuperación se actualizará de manera ordinaria una vez por año, por lo que en el mes de junio las personas responsables o las personas adultas mayores, en caso de no tener responsables, deberán atender las solicitudes de documentación e información por parte del área de trabajo social.

Artículo 39.- La cuota de recuperación se actualizará de manera extraordinaria cuando el área de trabajo social o la persona responsable del albergue identifique que las circunstancias y/o posibilidades económicas de las personas adultas mayores albergadas y/o sus responsables han cambiado.

CAPÍTULO XII. DE LA FUNCIONALIDAD DE LA PERSONA ADULTA MAYOR ALBERGADA

Artículo 40.- La funcionalidad de cada persona adulta mayor albergada presupone una multiplicidad de escenarios particulares, por lo que las situaciones no consideradas en el presente Reglamento serán sometidas al Comité de Ingresos y casos especiales para su tratamiento y resolución.

Artículo 41.- En los casos en que la persona adulta mayor presente un deterioro cognitivo que le impida ejercer su autonomía, el personal que labora en el albergue obrará siempre en beneficio de su estado de bienestar y el respeto de sus derechos humanos.

Artículo 42.- La persona adulta mayor en el ejercicio de su autonomía administrará sus recursos económicos.

Artículo 43.- En los casos en que la persona adulta mayor albergada no pueda ejercer su autonomía para administrar sus recursos económicos, se notificará a la familia, en caso de tenerla y para el caso de que ésta no exista se contactará a la institución otorgante para la cancelación de la misma.

Artículo 44.- Queda estrictamente prohibido al personal que labora en el albergue administrar los recursos económicos de las personas adultas mayores albergadas.

Artículo 45.- En el caso de que alguna persona adulta mayor albergada desarrolle durante su estancia deterioro cognitivo avanzado, demencia o algún padecimiento psiquiátrico que ponga en riesgo la integridad de la propia persona, de las personas adultas mayores albergadas, personal adscrito o cualquier otro ocupante de la unidad; la misma será





25 de 28

canalizada a una institución que brinde atención especializada para personas adultas mayores con dichas características.

CAPÍTULO XIII. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 46.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o por la ejecución de actos o acciones establecidas como prohibidas en el presente Reglamento, por parte de las personas adultas albergadas o sus responsables, se procederá previa investigación por parte de personal designado por la Dirección de Gerontología de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal por parte de la persona responsable del albergue;
- II. En caso de una primera reincidencia, la persona responsable del albergue realizará una nota dirigida a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación, con copia a la persona adulta mayor albergada y su responsable, describiendo los hechos. La nota quedará asentada en el expediente de la persona adulta mayor;
- III. En caso de una segunda reincidencia, la persona responsable del albergue realizará una segunda nota dirigida a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación, con copia a la persona adulta mayor albergada y su responsable, describiendo los hechos. La segunda nota quedará asentada en el expediente de la persona adulta mayor;
- IV. La acumulación de dos notas de amonestación en el expediente de la persona adulta mayor, independientemente de si éstas responden a una misma situación o a diversas, implicará el análisis del asunto por parte del Comité de Ingresos y Casos Especiales, mismo que determinará la sanción a aplicar o en su caso la baja definitiva.

Artículo 47.- Las sanciones determinadas por el Comité de Ingresos y casos especiales serán notificadas por escrito, por parte de la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación, con visto bueno de la Dirección de Gerontología a la persona adulta mayor albergada y/o su responsable con copia a la persona responsable del albergue.

Artículo 48.- Será motivo de baja definitiva automática de la persona adulta mayor albergada:

- I. El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento;
- II. El retraso de pago de tres meses de la cuota de recuperación, consecutivos o diferidos:

In him





26 de 28

- III. El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 Fracciones III, IV, XIII y XVIII;
- IV. El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 Fracciones VIII y XVII sin causa justificada;
- Introducir al albergue bebidas alcohólicas, drogas enervantes, armas e instrumentos punzocortantes por parte de la persona adulta mayor o su responsable;
- VI. Causar disturbios o daño a las personas adultas mayores albergadas, al personal del albergue o a cualquier ocupante de la unidad por parte de la persona adulta mayor o su responsable;
- VII. Cometer agresión física o verbal, o robo a las personas adultas mayores albergadas, al personal adscrito al albergue o a cualquier ocupante de la unidad por parte de la persona adulta mayor o su responsable;
- VIII. Violentar sexualmente a las personas adultas mayores albergadas, al personal del albergue o a cualquier ocupante de la unidad por parte de la persona adulta mayor o su responsable;
- IX. Destruir o dañar intencionalmente bienes del INAPAM por parte de la persona adulta mayor o su responsable;
- **Artículo 49.-** En caso de baja definitiva, la persona responsable de la persona adulta mayor albergada deberá presentarse por ésta en un plazo no mayor de 72 horas; dado el caso de no presentarse, el INAPAM iniciará la denuncia en las instancias correspondientes.
- **Artículo 50.-** En caso de abandono, por parte de la persona responsable de sus obligaciones o de la persona adulta mayor albergada, el INAPAM hará del conocimiento del Ministerio Público.
- Artículo 51.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o por la ejecución de actos o acciones establecidas como prohibidas en el presente Reglamento, por parte de las(os) trabajadoras(es) del INAPAM, se procederá conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y la demás normatividad vigente.
- Artículo 52.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o por la ejecución de actos o acciones establecidas como prohibidas en el presente Reglamento, por parte de prestadores(as) de servicio social, realizadores(as) de práctica profesional y voluntarios(as), se procederá de la siguiente manera:
- I. Amonestación verbal por parte de la persona responsable del albergue;

and my





27 de 28

- II. En caso de reincidencia, la persona responsable del albergue realizará una nota dirigida a la Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación, con copia a la persona que incumple obligación describiendo los hechos. La Subdirección de Modelos Gerontológicos y Capacitación determinará la sanción a aplicar o la cancelación definitiva de la actividad desarrollada.
- **Artículo 53.-** Será motivo de la cancelación definitiva automática de la actividad desarrollada por parte de prestadores(as) de servicio social, realizadores(as) de práctica profesional y voluntarios(as):
- I. Introducir al albergue bebidas alcohólicas, drogas enervantes, armas e instrumentos punzocortantes;
- II. Causar disturbios o daño a las personas adultas mayores albergadas, al personal que labora en el albergue o a cualquier ocupante de la unidad;
- III. Cometer agresión física o verbal, o robo a las personas adultas mayores valbergadas, al personal que labora en el albergue o a cualquier ocupante de la unidad;
- IV. Violentar sexualmente a las personas adultas mayores albergadas, al personal que labora en el albergue o a cualquier ocupante de la unidad;
- V. Destruir o dañar intencionalmente bienes del INAPAM;

Artículo 54.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o por la ejecución de actos o acciones establecidas como prohibidas en el presente Reglamento, por parte de las personas visitantes, la persona responsable del albergue solicitará que se retiren de la unidad o bien notificará a las instancias correspondientes para su atención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de las Personas Adulta Mayores (COMERI del INAPAM), publicándose mediante medios electrónicos en la Normateca Interna del Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores.

May





28 de 28

CONTROL DE EMISIÓN

Elaboró	Revisó	Aprobó
Ana Luisa Gamble Sánchez Gavito Directora de Gerontología	Lic. Edgar Olivares Agustín Subdirector Jurídico	Lic. Jorge Alberto Valencia Sandoval Presidente del COMERI
Septiembre, 2021	Septiembre, 2021	Septiembre, 2021